

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de diciembre de 2004

referente a una posición común de la Comunidad sobre una decisión del Comité mixto de agricultura que modifica el punto 9 de la letra B del apéndice 1 del anexo 7 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

(2005/9/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza<sup>(1)</sup>, en particular, el relativo a los intercambios de productos agrícolas<sup>(2)</sup>, y, más concretamente, el cuarto guión del apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo, «el Acuerdo sobre agricultura») entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) En virtud del artículo 6 de dicho Acuerdo se crea un Comité mixto de agricultura encargado de la gestión y el correcto funcionamiento del Acuerdo.
- (3) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4 y 7 del artículo 6 del Acuerdo sobre agricultura, el Comité mixto de agricultura (en lo sucesivo, «el Comité mixto») aprobó el 21 de octubre de 2003 su reglamento interno<sup>(3)</sup> y constituyó los grupos de trabajo necesarios para la gestión de los anexos del Acuerdo sobre agricultura<sup>(4)</sup>. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 27 del anexo 7, el grupo de trabajo encargado de los productos vitivinícolas se ha reunido para examinar las cuestiones relativas al anexo 7 y a su aplicación y para formular propuestas de adaptación de los apéndices del anexo 7 que debe presentar al Comité mixto, de conformidad con el apartado 2 del artículo 27 del anexo 7 del Acuerdo. El artículo 11 del Acuerdo dispone que el Comité mixto puede decidir la introducción de modificaciones en los anexos 1 y 2 y en los apéndices de los restantes anexos del Acuerdo.

(4) La Comunidad debe aprobar la posición que debe defender la Comisión en el seno del Comité mixto por lo que se refiere a las modificaciones de los apéndices.

(5) La Comisión es competente para adoptar la posición común en lo que atañe a la adaptación de los apéndices del anexo 7.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

DECIDE:

*Artículo 1*

La posición de la Comunidad que deberá defender la Comisión en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el artículo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se basará en el proyecto de Decisión del Comité mixto de agricultura adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al jefe de la Delegación comunitaria en el seno del Comité mixto de agricultura a adoptar la Decisión en nombre de la Comunidad. En el caso de las materias de la competencia de la Dirección General de Agricultura esta autorización es válida para el Jefe de unidad responsable de las relaciones bilaterales con Suiza.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 2004.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 114 de 30.4.2002, p. 132. Acuerdo cuya última modificación la constituye la Decisión n° 1/2004 del Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 160 de 30.4.2004, p. 116; corregido en el DO L 212 de 12.6.2004, p. 72).

<sup>(3)</sup> Posición común aprobada por el Consejo el 21 de julio de 2003. Decisión n° 1/2003 del Comité mixto, de 21 de octubre 2003, relativa a la adopción de su reglamento interno (DO L 303 de 21.11.2003, p. 24).

<sup>(4)</sup> Posición común aprobada por el Consejo el 21 de julio de 2003. Decisión n° 2/2003 del Comité mixto, de 21 de octubre de 2003, relativa a la constitución de los grupos de trabajo y a la adopción de sus mandatos (DO L 303 de 21.11.2003, p. 27).

## ANEXO

Propuesta de

**DECISIÓN Nº ... DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS**

de ...

**relativa al punto 9 de la letra B del apéndice 1 del anexo 7**

(../.../...)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo citado entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) El anexo 7 tiene por objeto facilitar el comercio de productos vitivinícolas entre las Partes.
- (3) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 27 del anexo 7, el Grupo de trabajo examina cualquier cuestión relativa a la aplicación del anexo 7 y, en virtud del apartado 2 del artículo 27 del anexo 7, formula propuestas de adaptación y actualización de los apéndices del anexo 7 que debe presentar al Comité.
- (4) En el punto 9 de la letra B del apéndice 1 del anexo 7 figura el documento de acompañamiento de los vinos importados de Suiza de acuerdo con las disposiciones previstas en el punto 9 de la letra B del apéndice 1 de la versión inicial del Acuerdo.

DECIDE:

*Artículo 1*

El texto del punto 9 de la letra B del apéndice 1 del anexo 7 se sustituirá por el texto adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de octubre de 2004.

Hecho en Bruselas, el ....

*Por el Comité mixto de agricultura*

*El Presidente*

Aldo LONGO

*El jefe de la Delegación suiza*

... ..

---

## APÉNDICE

«9. Toda importación de productos vitivinícolas originarios de Suiza en la Comunidad estará supeditada a la presentación del documento de acompañamiento que figura a continuación. Dicho documento de acompañamiento sustituye al documento VII previsto en el Reglamento (CE) n° 883/2001 de la Comisión, de 24 de abril de 2001, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales de productos del sector vitivinícola con terceros países<sup>(1)</sup>»

**Documento de acompañamiento<sup>(2)</sup> para el transporte de productos vitivinícolas procedentes de Suiza<sup>(3)</sup>**

1. Exportador (nombre y apellidos y dirección)	2. Número de referencia	
	4. Autoridad competente suiza del lugar de partida (nombre y apellidos y dirección)	
3. Destinatario (nombre y apellidos y dirección)	6. Fecha de envío	
	7. Lugar de entrega	
5. Transportista y otras indicaciones relativas al transporte		
8. Denominación del producto	9. Cantidad	
10. Indicaciones complementarias	11. Lote (número)	
12. Certificados (relativos a determinados vinos)		
13. Indicaciones para los vinos exportados a granel Grado alcohólico adquirido: Manipulaciones:		
14. Controles por las autoridades competentes de la UE	15. Empresa del firmante y n° de teléfono	
	16. Nombre del firmante	
	17. Lugar y fecha	
	18. Firma	

<sup>(1)</sup> DO L 128 de 10.5.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> De conformidad con el punto 9 de la letra B del apéndice 1 del anexo 7 del Acuerdo de 21 de junio de 1999 entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas.

<sup>(3)</sup> La zona vitícola elegida para la elaboración del presente documento es el territorio de la Confederación Suiza.»